

Registro Oficial No. 565 , 27 de Octubre 2011

Normativa: Vigente

Última Reforma: Ordenanza s/n (Edición Especial del Registro Oficial 696 2-I-2019)

**ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA
DE AGUA POTABLE DE LOS CANTONES: BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y
TOSAGUA-EMAARS-EP DE LOS CANTONES DE BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y
TOSAGUA "EMMAP-EP"**

(Ordenanza s/n)

Nota:

De conformidad con el Art. 1 de la Ord. s/n; R.O.E.E. 696, 2-I-219) la denominación "Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Integrales del Manejo de Residuos Sólidos, urbanos y rurales" por "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE DE LOS CANTONES: BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA-EMAARS-EP" y cuando se mencione EMAARS- EP se modifica por "EMMAP-EP".

LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE: BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA Y LA MANCOMUNIDAD CENTRO NORTE INTEGRADA POR LOS CANTONES BOLIVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA

Considerando:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República determina que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Carta Magna establece que los gobiernos municipales tienen competencia exclusiva para "prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, concomitante con lo expresado el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla entre las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados el manejo de los servicios públicos, siendo por tanto atribución y responsabilidad de las municipalidades la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos

sólidos, actividades de manejo ambiental;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 285 faculta a los gobiernos cantonales la formación de mancomunidades entre sí con la finalidad exclusiva de mejorar la gestión de sus competencias en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la ley;

Que, el Art. 289 del mismo cuerpo legal indica que los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados, podrán crear empresas públicas de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la mancomunidad. Los estatutos sociales de la empresa determinarán la forma de integración del Directorio y los aportes que realicen cada Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas establece que las disposiciones de la presente ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el numeral 2 del Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas se realice por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados

Que, mediante sesión de la Mancomunidad Centro Norte, realizada el lunes 25 de julio del año 2011 el Directorio de la misma resolvió: Escoger la modalidad empresarial para prestar los servicios objeto de la misma de acuerdo a la ley para dar cumplimiento a las finalidades de la Mancomunidad Centro Norte;

Que, en el Registro Oficial No. 481 del 30 de junio del 2011, se crea la Mancomunidad Centro Norte de la Provincia de Manabí, mediante Convenio de constitución que integra los cantones de Tosagua, Sucre, San Vicente, Bolívar y Junín, para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, y los servicios integrales del manejo de residuos sólidos, tanto de las zonas urbanas como de las rurales de sus respectivas jurisdicciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina lo siguiente en su **Art. 277.-** Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios

públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas;

La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable; y,

En uso de sus atribuciones que le confieren los literales a) y j) de los Arts. 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expiden:

La siguiente ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, URBANOS Y RURALES DE LOS CANTONES DE BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA "EMMAPS-EP".

Título I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y OBJETIVOS

Art. 1.- Constitución y denominación.- (Sustituido por el Art. 3 de la Ord. s/n; R.O.E.E. 696, 2-I-2019).- Se constituye la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, de los cantones de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua, EMMAP-EP, entidad competente y responsable directa de la Administración del Sistema de Gestión: administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de los sistemas para producción, distribución, comercialización de agua potable; urbanos y rurales, en los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones referidos. La nominación de su identidad corporativa será: "EMMAP-EP".

Art. 2.- La empresa establece como su domicilio la ciudad de Tosagua y la jurisdicción administrativa el territorio integrado por los cantones de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua, manteniendo, en relación a los servicios que presta, la o las oficinas y dependencias que fueren necesarias y se justifiquen en cualquiera de los cantones.

La empresa cuenta con personería jurídica propia, independiente de los municipios que lo constituyen, goza de independencia técnica, administrativa, financiera y patrimonial; se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Empresas Públicas, El COOTAD, esta ordenanza, los reglamentos que se dictaren, las regulaciones de su Directorio y las demás normas que le son pertinentes como empresa pública municipal.

Art. 3.- Ámbito de acción y competencia.- (Sustituido por el Art. 3 de la Ord. s/n; R.O.E.E. 696, 2-I-2019).-La empresa asume y ejerce de modo pleno las competencias necesarias para la prestación de servicio de agua potable urbano y rural, en los cantones de Bolívar,

Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua, administrando y desarrollando un sistema de gestión para la administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de manera progresiva de los sistemas para producción, distribución, comercialización de agua potable urbanos y rurales. Para su mejor desarrollo, sobre bases comerciales y de asociación responsable, podrá prestar su servicio fuera de su jurisdicción y de manera preferente a los municipios vecinos de estos cantones, cuando haya logrado fortalecerse y tenga los niveles óptimos de eficiencia en el servicio prestado a los cinco cantones que la integran.

Art. 4.- Objetivos.- (Sustituido por el Art. 3 de la Ord. s/n; R.O.E.E. 696, 2-I-2019).-La Empresa Pública "EMMAP-EP" tiene como objeto social de su gestión el prestar el servicio de agua potable, urbano y rural, en los cantones de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua, en el marco de un Plan Maestro integrado, sin perjuicio de que este servicio pueda ser desarrollado en otros cantones de acuerdo a los convenios y contratos de asociación, u otros que para la prestación de uno, o vahos de sus servicios se pactaren con la empresa.

El objetivo técnico operativo de la empresa no es ajeno al objetivo ambiental y social para preservar la salud de sus habitantes y el entorno ecológico y contribuir al mantenimiento de las fuentes hídricas de la región protegidas por las actividades que desarrolle ja empresa, por lo que, se atribuyen a la empresa todas las potestades de promoción, gestión y control que en el cumplimiento de tales objetivos sean necesarias a su gestión.

Las acciones e inversiones de la empresa serán evaluadas en función del cumplimiento de sus objetivos ambientales y sociales fundamentalmente, resultados e impactos, debiendo cumplir metas de encienda organizacional, económicas y financieras que permitan su sostenibilidad y sustentabilidad, en el marco del plan maestro integrado.

Para el cumplimiento de sus objetivos la empresa podrá establecer agencias o unidades de negocio, en los lugares donde desarrolle su servicio, celebrar contratos de cualquier naturaleza de acuerdo con la ley y adquirir bienes inmuebles fuera de su domicilio, siempre que se justifique su necesidad comercial y de servicios.

Art. 5.- Funciones.- (Reformado por el Art. 4 de la Ord. s/n; R.O.E.E. 696, 2-I-2019). Es función técnica primordial de la "EMMAP-EP", la siguiente:

Administrar, planificar, diseñar, construir, controlar, operar y mantener los sistemas para producción, distribución y comercialización de agua potable.

Art. 6.- Atribuciones y deberes de la empresa.- Para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones de la empresa:

a) (Reformado por el Art. 5 de la Ord. s/n; R.O.E.E. 696, 2-I-2019).- Prestar de manera eficiente el servicio público de agua potable urbanos y rurales, con equidad social, en la jurisdicción mancomunada de los cantones Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua, contribuyendo a ja satisfacción de las necesidades básicas de sus usuarios, en

cumplimiento de los parámetros de calidad definidos por el Directorio y las regulaciones aplicables, con sujeción a criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

b) Administrar los bienes muebles, inmuebles e intangibles de su propiedad, a su cargo, o como consecuencia de la suscripción de convenios interinstitucionales; así como, los de las empresas filiales que lleguen a formar;

c) (Reformado por el Art. 5 de la Ord. s/n; R.O.E.E. 696, 2-I-2019).- Garantizar la calidad y la eficiencia en la prestación del servicio público de agua potable urbanos y rurales, mediante la utilización racional de los recursos naturales y considerando en sus costos y procesos productivos variables socio-ambientales y de actualización tecnológica;

d) Corresponde a la empresa la administración de los recursos que le sean asignados por los gobiernos autónomos descentralizados de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua, para el cumplimiento de los objetivos que le corresponden;

e) Promover mecanismos y estrategias de comercialización con el propósito de reducir los índices de pérdidas y agua no contabilizada, en el marco de un plan maestro integrado;

f) Promover el bienestar y la salud de los habitantes, a través de la ejecución de políticas, objetivos y estrategias que fomenta al buen uso y cuidado del agua;

g) (Reformado por el Art. 5 de la Ord. s/n; R.O.E.E. 696, 2-I-2019).-Asesorar y prestar servicios a entidades públicas y privadas, sean personas naturales o jurídicas, en el ámbito de acciones de la prestación de servicio de agua potable urbanos y rurales.

h) Efectuar la recaudación de los valores que por todo concepto se cobren por los servicios que preste de acuerdo con la ley;

i) Desarrollar las actividades de promoción y educación para el buen uso del servicio, el cuidado del ambiente y la higiene y la salud de la población;

j) La empresa ejercerá todas las atribuciones que le sean necesarias y compatibles al cumplimiento de sus objetivos, de modo directo, en acuerdo y en convenio con las juntas parroquiales o mediante los sistemas de contratación, asociación, delegación y que considere necesarias de acuerdo con la ley y la reglamentación que dicte para el efecto el Directorio;

k) Ejercer la potestad y jurisdicción coactiva para la recuperación de los recursos que le corresponden;

l) Ejercer la potestad expropiatoria como organismo público y en función de los servicios que presta en el ámbito de su jurisdicción; y, m)

Las demás atribuciones que por ley u ordenanzas le correspondan.

Título II DE LA ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA EMPRESA

DEL DIRECTORIO

Art. 7.- Integración del Directorio.- El Directorio de la "EMMAP-EP" estará integrado por:

Los alcaldes de los cantones de: Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua, que de acuerdo a las circunstancias en las que actualmente se encuentra este servicio en los cinco cantones, la presencia de los alcaldes en las sesiones del Directorio es indelegable, y solo se dará la alternabilidad en los casos de ausencia legalmente justificada de los alcaldes en la persona de los alcaldes encargados, correspondiendo ejercer la Presidencia del Directorio, a uno de los alcaldes/as en forma alternada por los periodos fijados en esta ordenanza, pudiendo realizarse la reelección en situaciones excepcionales. En caso de ausencia del Alcalde/sa que ejerza la Presidencia, corresponderá presidir el Directorio al Presidente subrogante, el mismo que se elegirá de acuerdo a la reglamentación que el Directorio expedirá para este efecto.

Art. 8.- Quórum y funcionamiento.- El quórum para la instalación y funcionamiento del Directorio de la empresa, es de la mayoría simple de sus miembros de los que en todo caso debe estar presente al menos TRES alcaldes/as o de la totalidad de cantones integrantes del Directorio.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el voto del Alcalde/sa Presidente de Directorio es dirimente. El Directorio para su funcionamiento se someterá en lo que fuere aplicable a las reglas de sesiones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD). El Directorio de la empresa podrá dictar su propio reglamento que facilite el funcionamiento eficiente de la empresa.

El Gerente General de la empresa o quien lo subroga será el Secretario permanente del Directorio en cuyas sesiones participará obligatoriamente con voz informativa. Sus funciones con relación al cabal funcionamiento son las siguientes:

Elaborar las actas de sesión y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Directorio.

Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarlo a todos sus miembros junto con el orden del día.

Conferir copias certificadas con autorización del Presidente.

Las demás que establezcan la presente ordenanza y disposiciones reglamentarias vigentes, expedidas por el Directorio.

<https://edicioneslegales.com.ec/>

Pág. 6 de 20

Art. 9.- Duración.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones mientras desempeñan sus dignidades para los cuales fueron elegidos como Alcaldesas o Alcaldes.

Art. 10.- De las sesiones.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada mes en el cantón que designe el Directorio y las extraordinarias cuando las convoque el Presidente para tratar puntos determinados. Se convocará a sesiones extraordinarias siempre que un Concejo Municipal de uno de los socios lo soliciten a través de su Alcaldesa o Alcalde, en cuyo caso las sesiones extraordinarias se realizarán en la sede del Concejo solicitante de la sesión o en el cantón que quien preside el Directorio lo determine.

Los miembros del Directorio podrán solicitar a la Presidenta o Presidente, las sesiones que creyeran convenientes para la mejor marcha y funcionamiento de la empresa. Son obligatorias para la Presidencia las solicitudes suscritas por al menos tres miembros del Directorio.

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente, por escrito, sea por propia iniciativa, o a pedido del Gerente en caso de emergencias administrativas o técnicas, o de tres miembros del Directorio, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el punto principal del orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.

Art. 11.- Votaciones.- Las votaciones del Directorio serán nominales no pudiendo sus miembros abstenerse de votar. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes y los votos salvados, solicitando al Secretario que de lectura a lo prescripto en el COOTAD, en su Art. 321, el mismo que lo realiza de la siguiente manera: Art. 321, del, COOTAD Votaciones.- En los gobiernos autónomos descentralizados la votación en los órganos legislativos podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente, por lo que en cumplimiento al COOTAD, la parte de este texto queda de la siguiente manera: Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

En caso de producirse empate en una votación, la resolución se adoptará en el sentido del voto de quien presida. Todas las resoluciones se expedirán motivadamente.

Art. 12.- Deberes y atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza los reglamentos que expida y demás normas jurídicas pertinentes;
- b) Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas

nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;

c) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el plan nacional de desarrollo;

d) Aprobar la inversión de la empresa pública, sus filiales o subsidiarias;

e) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;

f) Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución;

g) Aprobar el plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;

h) Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por la administración de la empresa;

i) Aprobar y modificar el reglamento de funcionamiento del Directorio;

j) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos, cuyo monto será definido en el reglamento que para este efecto se expida con sujeción a las disposiciones de la ley y a normativa interna de la empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por quien presida el Directorio;

k) Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio;

l) Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;

m) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;

n) Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo en caso de renuncia del mismo;

o) Aprobar la creación de filiales, agencias o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores en base a una terna presentada por quien presida el Directorio, y sustituirlos, en caso de renuncia de los mismos;

- p) Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública;
- q) Autorizar a quien presida el Directorio, de acuerdo a la reglamentación dictada para el efecto, el otorgamiento de licencias y la suscripción de contratos, otorgamiento de concesiones, no va o acuerdos de asociación o delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada para la prestación de los servicios que le corresponden brindar a la empresa;
- r) Fijar las tasas y tarifas, que se aplicarán a los usuarios de los servicios de la empresa, bajo criterios de distribución equitativa de recursos, solidaridad social, focalización de subvenciones, eficiencia y recuperación del costo total de producción del servicio y de las inversiones;
- s) Reglamentar la fijación de tarifas por los ingresos no tributarios correspondientes a los servicios que presta la empresa;
- t) Autorizar al Gerente la suscripción de contratos de asociación o prestación de servicios en jurisdicciones distintas a las de la empresa, en casos de excepción;
- u) Proponer para conocimiento y aprobación de los concejos cantonales proyectos de ordenanzas cuya expedición considere necesaria y que se relacionen con su ámbito de actividad;
- v) Conocer y resolver sobre los informes del Gerente General de la empresa;
- w) Autorizar el otorgamiento de avales y constitución de todo gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles de la empresa;
- x) Autorizar los traspasos, suplementos o reducciones de créditos entre partidas de diferentes programas;
- y) Designar de entre sus miembros o fuera de su seno a los integrantes de las comisiones especiales, para que presenten informes específicos necesarios para la adopción de resoluciones por parte del Directorio;
- z) Solicitar la concurrencia a sesiones del Directorio a los funcionarios de la empresa, de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de los cantones San Vicente, Sucre, Bolívar, Junín y Tosagua, o a personas que por su capacidad y experiencia asesoren sobre asuntos específicos, quienes tendrán únicamente voz informativa;
- aa) Las demás que establezca la ley, la presente ordenanza y la reglamentación interna expedida por el Directorio de la empresa; y,

bb) El Directorio es la última y máxima instancia de conocimiento y resolución en sede administrativa por los reclamos que formulen los administrados con relación a las actividades que cumple la empresa, las decisiones que tome el mismo se realizarán en cumplimiento al debido proceso. Sus resoluciones regirán a partir de su notificación y se ejecutarán, sin perjuicio de las reclamaciones y acciones que puedan iniciarse en su contra. Sus decisiones son firmes, transcurridos 90 días término contados a partir de su notificación. Las resoluciones del Directorio no son apelables ni revocables, por el Concejo Cantonal, sin perjuicio del ejercicio de la facultad revisora y revocatoria del propio Directorio, solo el Directorio tiene la facultad ejecutiva y reglamentaria de la empresa.

Art. 13.- Prohibiciones del Directorio.-

- a) Delegar las funciones que le han sido asignadas en esta ordenanza;
- b) Donar o ceder gratuitamente obras, construcciones y más activos o bienes del patrimonio o servicios de propiedad de la empresa;
- c) Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa;
- d) Aprobar el presupuesto anual que contenga partidas que no sean debidamente financiadas, tanto para el inicio de nuevas obras, como para la culminación de las iniciadas en ejercicios anteriores;
- e) Arrogarse atribuciones fuera del ámbito de acción y competencia; y,
- f) Las demás que prohíbe la Ley Orgánica de las Empresas Públicas, la presente ordenanza, y las reglamentaciones internas de la empresa.

Título III
DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 14.- Son deberes y atribuciones de la Presidenta o Presidente del Directorio:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- b) Legalizar las actas con su firma conjuntamente con el Secretario del Directorio;
- c) Someter a conocimiento de los concejos municipales que integran esta empresa mancomunada, los asuntos de interés municipal aprobados por el Directorio;
- d) Coordinar la acción de la empresa con los gobiernos autónomos descentralizados que integran la Mancomunidad Centro Norte, en los aspectos financieros, administrativos y técnicos cuando se establezcan acuerdos, convenios u otros compromisos de carácter

legal, para el cumplimiento de sus fines;

e) Someter a consideración del Directorio los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones, para su tratamiento y aprobación;

f) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios al Gerente General, con sujeción a la ley y a las necesidades de la empresa, por tiempos de hasta treinta días; y,

g) demás que establezcan la presente ordenanza y la normativa interna de la empresa

Título IV **DEL GERENTE GENERAL**

Art. 15.- Representación legal.- El Gerente General, será designado por el Directorio de la Mancomunidad, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y tendrá las atribuciones que estén determinadas en la ley, la presente ordenanza, la reglamentación expedida por el Directorio y más disposiciones legales aplicables.

Art. 16.- Administración.- El nivel Administrativo de la empresa, corresponde a la Gerencia General de acuerdo a la estructura funcional, en cumplimiento de los objetivos, políticas y metas que establezca el Directorio de la Empresa en concordancia con los objetivos de la Mancomunidad Centro Norte. Los conflictos de competencia administrativa corresponde dirimirlos al Gerente.

Art. 17.- Estructura organizacional.- La estructura organizacional, los perfiles y experiencia del personal estarán alineados con la misión, visión y objetivos estratégicos de la empresa, en las diferentes fases o procesos de gestión, para garantizar la eficiencia, efectividad y calidad de los servicios. La Administración de los recursos humanos, técnicos, económicos, operativos y financieros de la empresa funcionarán de manera independiente, bajo las disposiciones directas de la Presidencia del Directorio de la empresa y en concordancia con los objetivos de la Mancomunidad Centro Norte, respectivamente.

Art. 18.- Designación.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá sus funciones por un período fijo de tres años pudiendo ser reelegido siempre que se considere conveniente para los intereses de la empresa. El Gerente podrá ser removido por el Directorio debido al incumplimiento de los objetivos, metas e indicadores fijados para la consecución de sus fines, por ser un servidor público de libre nombramiento y remoción, antes de terminar su período, en el momento que el mismo lo crea necesario.

El Gerente será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el Presidente, será servidora o servidor público de libre nombramiento y remoción.

El Gerente será servidor público remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria, establecida en la Constitución vigente y la LOSEP.

Además de las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su **ARTÍCULO 14.- INHABILIDADES Y PROHIBICIONES**, no podrá ser nombrado Gerente quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la empresa.

Se prohíbe al Gerente participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en los negocios de la empresa, cuando se relacionen o sean dependientes de las actividades de la misma.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las leyes que regulan el Servicio Público y demás leyes afines.

Art. 19.- Responsabilidad.- (Sustituido por el Art. 3 de la Ord. s/n; R.O.E.E. 696, 2-I-2019).- El Gerente General es el responsable del crecimiento sostenible técnica, ambiental y económica de la empresa, mejorando continuamente la calidad y eficiencia de los servicios de agua potable, que comprende: administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de los sistemas para producción, distribución, comercialización de agua potable, en los cantones de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua, siendo su obligación evidenciar con resultados tangibles el cumplimiento de sus labores ante los usuarios de este servicio, el Directorio y los concejos municipales. Para el cumplimiento de los objetivos de la empresa el Gerente ejercerá las atribuciones previstas en el reglamento expedido por el Directorio, incluyendo aquellas para la gestión y control de higiene y ambiente.

Art. 20.- Requisitos.- Para ser designado Gerente General se requiere:

- a) Gerente deberá acreditar título universitario mínimo de tercer nivel, en administración de empresas o a fin a los objetivos de la empresa, reunir condiciones de idoneidad profesional y poseer conocimientos y experiencia mínima de cinco años, en la Administración Pública, necesaria para dirigir la empresa;
- b) Certificación de no tener deudas pendientes con los gobiernos autónomos descentralizados que conforman la mancomunidad;
- c) Certificado de no tener prohibición para ejercer un cargo público;
- d) Declaración juramentada de bienes; y,
- e) Los determinados en las normas y reglamentos expedidos por los organismos de control del Estado.

Art. 21.- Deberes y atribuciones del Gerente.-

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las

resoluciones emitidas por el Directorio;

- c) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- d) Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio permanentemente, de igual manera de acuerdo a lo determinada en la LOSEP, o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- e) Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
- f) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el plan general de negocios, expansión e inversión y el presupuesto general de la empresa pública;
- g) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
- h) Hacer conocer para la aprobación y modificación de los reglamentos internos que requiera la empresa, por parte del Directorio, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas;
- i) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
- j) Designar al Gerente General subrogante, previo conocimiento y aprobación del Directorio;
- k) Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio previo conocimiento y aprobación del Directorio;
- l) Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable, previo conocimiento y aprobación del Directorio;
- m) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable, previo conocimiento y aprobación del Directorio;
- n) Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, previo conocimiento y aprobación

del Directorio, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna expedida por el Directorio;

o) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas, previo conocimiento y aprobación del Directorio;

p) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado, de acuerdo a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el reglamento que para este fin se expida y en todo lo que no esté prevista en la ley antes nombrada, en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Civil;

q) Actuar como Secretario del Directorio con derecho a voz y sin voto;

r) (Reformado por el Art. 6 de la Ord. s/n; R.O.E.E. 696, 2-I-2019).-Administrar y liderar la empresa ejecutando y celebrando a nombre de la misma todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las leyes, los reglamentos, resoluciones y autorizaciones adoptadas por el Directorio. Informar y someter a consideración y aprobación del Directorio el programa de obras, mejoras y aplicaciones de los sistemas de gestión del servicio de agua potable en el ámbito de la jurisdicción de la empresa. El programa de obras y servicios así como el presupuesto de la empresa y serán aprobados de manera conjunta;

s) Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de crédito de las partidas de un mismo programa, previo el conocimiento y aprobación del Presidente del Directorio;

t) Ejercer la supervisión y control de los procesos en que intervenga el sector privado, para la ejecución y prestación de los servicios que son competencia de la empresa;

u) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones legales, ordenanzas, reglamentos, resoluciones, acuerdos, expedidos por el Directorio, contratos, actas de negociación y demás documentos que rigen en el funcionamiento, operación, administración y prestación de los servicios que sean competencia de la empresa;

v) Velar por la adecuada y óptima utilización de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de la empresa de acuerdo con la ley;

w) Someter a consideración del Directorio hasta el 31 de enero de cada año los balances del ejercicio del año anterior;

x) Solicitar a la Contraloría General del Estado la realización de los exámenes especiales o auditorías cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requieran y cuando el

Directorio lo determine; y,

y) Las demás que le asigne la ley, su reglamento general, la presente ordenanza y los reglamentos y las normas internas de la empresa.

Art. 22.- Gerente General subrogante.- El Gerente General subrogante reemplazará al Gerente General de la empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la empresa el que designe al Gerente General y el Gerente General subrogante, seguirá en sus funciones determinadas por esta ordenanza y la reglamentación interna expedida por el Directorio.

Título V DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA

Art. 23.- El Directorio designará, de una terna propuesta por quien presida el mismo mediante un procedimiento de selección a un Director Técnico Operativo, servidor público con rango de funcionario de libre nombramiento, que podrá ser reelegido de modo indefinido. El Director Técnico Operativo será un profesional con título universitario mínimo de tercer nivel en el área de ingeniería civil, sanitaria, gestión ambiental o afines.

Art. 24.- El Director Técnico Operativo es el responsable técnico de la gestión de los servicios de la empresa. Se encuentra subordinado al Gerente y responde ante él del desarrollo de su gestión, siendo de su obligación la producción e implementación de los instrumentos técnicos y operativos que garanticen la eficiencia y eficacia de los servicios que presta la empresa. Sus funciones constarán en el Reglamento Orgánico Funcional y Manual de Funciones tratado y aprobado por el Directorio.

Título VI DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Art. 25.- La empresa pública estará sujeta a los siguientes controles:

A la Contraloría General del Estado de conformidad con el artículo 211 de la Constitución, la ley, esta ordenanza y la reglamentación interna.

A la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Pública, que ejecutará auditorías y exámenes especiales, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos en que su ley orgánica lo señale.

Sin perjuicio de la auditoría interna de la empresa, el Directorio dispondrá la contratación de auditores externos en cualquier tiempo y para la realización de auditorías de gestión, presupuestarios y financieras, ambientales u otras que sean necesarias para la cabal y adecuada valoración de la gestión de la empresa.

Título VII DEL CONTROL DE LA GESTIÓN

Art. 26.- De la gestión.- (Sustituido por el Art. 3 de la Ord. s/n; R.O.E.E. 696, 2-I-2019).-La gestión del servicio de agua potable, está en relación directa con el plan maestro integrado, el mismo que se lo implementará en forma progresiva, de acuerdo con el fortalecimiento de la empresa.

Art. 27.- Indicadores de eficiencia.- La gestión de los servicios de agua potable, alcantarillado y del servicio integral de residuos sólidos, será evaluada cada seis y/o doce meses. Para ello, el Directorio de la empresa desarrollará un conjunto de indicadores que serán medidos en función de las proyecciones que aseguren la calidad y sostenibilidad de los servicios, este sistema de evaluación estará en función de la programación operativa (1 año), táctica (3 años) y estratégica (cinco años).

Las variaciones negativas significativas serán causales de la remoción del Gerente General y más funcionarios involucrados.

Los avances y resultados positivos de la gestión del servicio serán reconocidos a través de incentivos previstos en la reglamentación interna.

Título VIII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LA CORRESPONSABILIDAD

Art. 28.- Será conformado de acuerdo a lo determinado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el reglamento general expedido por el Directorio de la empresa.

Corresponde a los alcaldes/as de los cantones de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua la coordinación y apoyo para el cumplimiento de la participación ciudadana.

Art. 29.- Derechos de usuarios y consumidores.- Los usuarios y consumidores de las empresas prestadoras de servicios públicos tendrán derecho a dirigir solicitudes y requerimientos relacionados con la prestación de servicios, las que deberán considerarse en lo pertinente, en el marco de los derechos establecidos en la Constitución de la República y esta ley.

Art. 30.- Corresponde a los alcaldes/as de los cantones de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua la coordinación y apoyo para el cumplimiento de la participación ciudadana.

Título IX PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA

Art. 31.- Patrimonio de la empresa.- Forman parte del patrimonio de la empresa, los bienes que actualmente son destinados para la prestación de los servicios de agua potable, principalmente los que comprenden al Sistema Regional de Agua Potable la Estancilla, los otros sistemas se irán incorporando de manera progresiva y de acuerdo a las necesidades y posibilidades económicas de rendimiento de la empresa, así mismo a lo

determinado por los gobiernos autónomos descentralizados de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua. Ingresan a su patrimonio los bienes muebles e inmuebles que adquiera legalmente a cualquier título, las que acepte como donación con beneficio de inventario, y todos los recursos que le sean entregados o transferidos por los organismos públicos y privados, bienes que, en todos los casos, serán utilizados únicamente para el cumplimiento del objeto social de la empresa y para la prestación de los servicios para los que haya sido contratada.

Constituye patrimonio de la empresa pública todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y que posea tanto al momento de su creación como en el futuro

Art. 32.- Son fuentes de ingreso de la empresa:

La empresa pública sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda, además de los siguientes:

- a) Los ingresos tributarios por los servicios que preste;
- b) Los ingresos provenientes de actividades productivas, de servicio y comerciales de la empresa y los que constituyen ingresos no tributarios;
- c) Los recursos que le sean otorgados de modo legítimo por organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- d) Las donaciones serán aceptadas en todos los casos con beneficio de inventario por el Directorio de la empresa;
- e) Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de sus obligaciones; y,
- f) Las demás que le confiera las leyes, ordenanzas que se dictaren para su efecto.

Art. 33.- Tarifas.- (Reformado por el Art. 7 de la Ord. s/n; R.O.E.E. 696, 2-I-2019).- La empresa fijará las tantas por el servicio que presta, teniendo como objetivo el auto sostenibilidad de la empresa y la gestión eficiente en la prestación de servicio de agua potable urbano y rural. Las tarifas deberán pagar los costos de prestación del servicio, la

protección y mantenimiento de las cuencas hidrográficas y compensación ambiental del sistema. No obstante, la tasa podrá ser inferior al costo en beneficio de satisfacer el servicio esencial que le corresponde a la empresa, siempre que esta diferencia sea cubierta por los gobiernos autónomos descentralizados de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua. En ningún caso las tarifas por ingresos tributarios podrán ser inferiores al costo del servicio que preste la empresa.

Art. 34.- Sobre la recaudación.- (Reformado por el Art. 7 de la Ord. s/n; R.O.E.E. 696, 2-I-2019).- Para recaudar los valores por la prestación del servicio de agua potable se establecerá el o los procedimientos más efectivos a su oportuna recaudación y gestión económica. En ningún caso los recursos... provenientes de estas tasas podrán invertirse ni destinarse a tareas, inversiones o acciones distintas de las de sus servicios directos.

Art. 35.- La empresa ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se la adeudaren según lo establecido en el Código Tributario.

Título X DE LA DISOLUCIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL

Art. 36.- Cuando la empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los cuales fueron creados o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión los alcaldes/as de los gobiernos autónomos descentralizados municipales propondrán al Directorio de la empresa su liquidación o extinción.

Para este efecto los alcaldes/as contarán con el respaldo mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros de cada Concejo Municipal de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua, las que se pronunciarán previas los informes técnico, jurídico y económico.

De conformidad con lo que dispone el Art. 292 del COOTAD si un Gobierno Autónomo Descentralizado socio decide separarse de la Empresa "**EMMAP-EP**", deberá previamente asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún caso afectará al objeto de la empresa mancomunada.

En caso de imposibilidad de prestación del servicio de la empresa por decisión unilateral de uno de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, de prestar directamente el servicio, el Gobierno Autónomo Descentralizado perjudicado podrá reclamar la indemnización de los daños y perjuicios que le cause tal decisión unilateral.

En caso de disolución formal, se suscribirán los acuerdos correspondientes de transferencia de recursos y bienes a los gobiernos autónomos descentralizados en iguales proporciones y en función de la necesidad de prestación del servicio en cada circunscripción territorial. Las o realizadas a expensas comunes de los municipios socios quedarán a favor del Municipio en cuya circunscripción cantonal se haya construido la obra, sin que haya derecho a reclamo por parte de los municipios aportantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, los alcaldes/as de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua realizarán la coordinación respectiva para que se conforme el Directorio de la empresa y se proceda a la designación del Gerente de la misma.

Segunda.- Durante los cuatro primeros años de gestión de la empresa, los gobiernos autónomos descentralizados de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua, capitalizarán a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE DE LOS CANTONES: BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA-EMMAP-EP de los cantones de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua, "EMMAP-EP" para facilitar la administración del servicio a favor de la población servida en cada uno de los cantones.

Tercera.- Dentro del plazo de treinta días contados a partir de su nombramiento, el Gerente de la empresa someterá a consideración para tratamiento y aprobación del Directorio:

- a) El plan de gestión de la empresa con objetivos inmediatos y mediatos;
- b) El Plan Estratégico
- c) El Plan Operativo Anual 2012;
- d) El presupuesto 2012;
- e) El PAC 2012;
- f) El plan de promoción, comunicación y posicionamiento de la empresa a nivel local y dentro de la mancomunidad;
- g) La propuesta de estructura organizacional de la empresa; y,
- h) El reglamento de gestión operativa de la empresa.

Cuarta.- El Presidente del Directorio y el Gerente General, titular o encargado estarán facultados para dictar las medidas internas necesarias para la ejecución de la presente ordenanza y más normas jurídicas, de planificación, administrativas y financieras.

Quinta.- Los bienes afectados a los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y del servicio integral de los residuos sólidos de los gobiernos autónomos descentralizados de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua serán transferidos progresivamente a la empresa para su administración y gestión sin que por ello pierdan su naturaleza de bienes de dominio público y afectados a la prestación del servicio público que presta la empresa.

Sexta.- Los empleados y trabajadores de las municipalidades de los gobiernos autónomos descentralizados de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua, según disposición del Alcalde/sa, previa evaluación y los que se requieran pasarán a formar parte de la empresa,

respetándose en su favor los derechos adquiridos en la Municipalidad correspondiente. En todo caso, se suscribirán las actas correspondientes de garantía a los derechos de los trabajadores municipales.

Las obligaciones pendientes a favor de los trabajadores, que se puedan transferir a la empresa y que se desprendan de los contratos colectivos y de otras disposiciones legales o contractuales, hasta la fecha de constitución de la empresa pública serán asumidas por cada Municipalidad.

Séptima.- La empresa asumirá la prestación de los servicios objeto de esta ordenanza de manera gradual, siendo el primero y prioritario e indispensable el de agua potable, si las condiciones de operatividad y de buena gestión lo determinen conforme se vaya consolidando su gestión administrativa, económica y operativa; de manera prioritaria asumirá el servicio de agua potable, y alcantarillado y posteriormente implementará los mecanismos necesarios para la prestación del servicio integral del manejo de los residuos sólidos.

DEROGATORIAS

Disposición Final.- Deróganse todas las ordenanzas y resoluciones vigentes que se opongan a la presente que tiene el carácter de especial.

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por parte de sus concejos municipales y su publicación en la Gaceta Oficial de cada uno de los municipios, si los tuvieren y a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones de los gobiernos autónomos descentralizado municipales de:

Bolívar los días 14 y 21 de septiembre del año 2011.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE DE LOS CANTONES: BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA-EMAARS-EP DE LOS CANTONES DE BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA “EMMAP-EP””

1.- Ordenanza s/n (Registro Oficial 565, 27-X-2011).

2.- Ordenanza s/n (Edición Especial del Registro Oficial 696 2-I-2019).